



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 1113**

(**31 OCT 2025**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SUBDIRECTORA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 0937 del 22 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

Que el entonces Fondo Nacional de Calamidades fue creado por el artículo 1º del Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989, *«como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar»*.

Que dicho Fondo, con la expedición de la Ley 1523 de 20123, cambió de nombre por el de Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), tal como se lee en el artículo 47.

“Artículo 47: El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto. [...]”

Que desde la creación del FNGRD, inicialmente denominado Fondo Nacional de Calamidades, la ley dispuso que este «se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal», por lo que la administración de los bienes y recursos que lo conforman se rigen por lo dispuesto en las normas de creación, y en lo no previsto en ellas, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es un patrimonio autónomo, especial, separado, de afectación, dentro del patrimonio de la Nación, no constituye un caso de fiducia mercantil. En relación con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado manifestó en el Concepto 2222 del 13 de mayo de 2015, lo siguiente:

“De acuerdo con lo expuesto, la Sala advierte que el patrimonio autónomo que constituye el FNGRD, en su condición de centro de imputación de derechos y obligaciones, constituido bajo la forma de un fondo especial o fondo cuenta, no se ha desligado de la titularidad jurídica de la Nación. La connotación especial de patrimonio autónomo del fondo tiene como únicos efectos [...], que los recursos que lo integran tienen una destinación específica de creación y regulación legal, y que no se confunden o mezclan con los demás recursos de la Nación, con los recursos propios de la fiduciaria ni con los otros que están sometidos a su administración.

En tal sentido, desde la perspectiva de la teoría general, se ha establecido como una de las características actuales del patrimonio su divisibilidad, es decir, la posibilidad legal de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

separar bienes o derechos dentro del patrimonio de una persona natural o jurídica, en razón a que comprenden afectaciones concretas de creación contractual o legal. Así, la particularidad de que tales recursos se escindan de los demás del patrimonio de la Nación no tiene como efecto que esta entidad pierda su calidad de titular del derecho de dominio sobre tales bienes, derechos o recursos.

[...]. En consecuencia, el fondo es un patrimonio autónomo que no está acéfalo, dado que pertenece a la Nación, la cual con el concurso de la unidad referida [se refiere a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres] ordena su gasto. De ninguna forma se puede entender que la destinación de unos recursos de la Nación para un propósito especial, bajo la forma de un fondo sin personería jurídica, logre calificar a ese patrimonio autónomo de creación legal, como un ente con capacidad de contraer obligaciones y ser titular de derechos independiente de la Nación que proveyó los bienes que lo integran."

Que por su parte mediante el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989, por lo que su manejo y representación le corresponde a La Fiduprevisora S.A., sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por disposición del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 que remite a lo reglado en el artículo 3º del Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989. Para su manejo la Fiduprevisora S.A. debe tener en cuenta las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo.

Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD**.

Que conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y contratos que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Que como objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

Que de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" que la gestión del riesgo es "el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD será para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres, lo cual requiere el desarrollo de actividades que dependen de personal capacitado, y la existencia de bienes y servicios básicos; conllevando en consecuencia a concluir que no se ha establecido una limitación expresa sobre la ejecución de los recursos del Fondo, particularmente que deba ser destinada de forma exclusiva a la ejecución directa de los procesos de gestión del riesgo (conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres) sino que en desarrollo de los objetivos de este patrimonio, los procesos referidos, deben estar incluidos en tal inversión, distribución y gestión, permitiendo por ende a realizar destinaciones presupuestales para el desarrollo de actividades operativas, logísticas, administrativas, jurídicas y contractuales tendientes a garantizar su funcionamiento, en pro del cumplimiento de dicha política.

Que por su parte, la Ley 46 de 1988, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

Que la ley 1523 de 2012, define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Que la Ley 1523 de 2012 en su art 3 estipula los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo, los cuales son:

"1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas."

Que en tal sentido, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo tiene como objetivo general: "(...) Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible." Y como objetivos específicos entre otros:

"2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: (...) e). Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"

Que en la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres se reconoce el riesgo como un proceso construido en el tiempo por la sociedad y en consecuencia se define la Gestión del Riesgo de Desastres -GRD- como un proceso social. Se reconoce además que los desastres no son naturales, y que por el contrario existen factores políticos, sociales y culturales que inciden en el grado de vulnerabilidad de los individuos al momento de enfrentar y recuperarse de la ocurrencia de un evento físico. Debido a estos factores los efectos de un evento físico son diferenciados en una misma comunidad, es decir, los efectos pueden tener niveles de impacto diferente, incluso en una misma comunidad. En consecuencia, no siendo los desastres una mera causa de la naturaleza, se reconoce que el riesgo y por tanto los desastres son una construcción social que está determinada por la relación entre los ecosistemas naturales y la cultura de la sociedad, que a su vez está claramente definida por el modelo de desarrollo adoptado.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que dicho enfoque conceptual se encuentra claramente definido en la Ley 1523 de 2012, su Artículo 1º, menciona que la "gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"; en consecuencia, la gestión del riesgo trasciende las acciones de tratamiento e intervención de los desastres hacia un marco de actuación que incide en los procesos de desarrollo de la sociedad.¹

Así mismo, la terminología sobre gestión del riesgo de desastres y fenómenos amenazantes del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo de Desastres-SNGRD, indica que:

- Comunicación del riesgo: Es el proceso constante y transversal que se realiza para proveer, compartir y obtener información y comprometer tanto a la comunidad, las instituciones y el sector privado en la gestión del riesgo de desastres.
- Concientización/sensibilización pública: El grado de conocimiento común sobre el riesgo de desastres, los factores que conducen a éstos y las acciones que pueden tomarse individual y colectivamente para reducir la exposición y la vulnerabilidad frente a las amenazas (UNISDR, 2009).

Por su parte, la SUBDIRECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de acuerdo con el Decreto 4147 de 2011 en su artículo 18 tiene como funciones:

1. Diseñar, promover y apoyar la implementación, continuidad, efectividad y mejora del proceso de reducción del riesgo en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, y su articulación con los procesos de planificación del desarrollo.
2. Coordinar la articulación de las acciones orientadas a la reducción del riesgo de desastres definidas en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, con las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático.
3. Generar insumos para la promoción de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo de desastres en los niveles nacional y territorial.
4. Coordinar las instancias interinstitucionales de orden nacional del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, en lo que a reducción del riesgo de desastres se refiere y ejercer su Secretaría Técnica.
5. Coordinar la formulación y efectuar el seguimiento y la evaluación del componente de reducción del riesgo de desastres del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Promover a nivel nacional y territorial, la intervención correctiva y prospectiva del riesgo, y la protección financiera frente a desastres, así como coordinar el diseño de guías y el uso de lineamientos y estándares para este proceso.
7. Apoyar a las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD en la gestión de recursos para la financiación de proyectos de reducción del riesgo de desastres.
8. Formular e implementar los proyectos de reducción del riesgo de desastres a cargo de la Unidad.
9. Asesorar y brindar asistencia técnica a departamentos y municipios en la formulación de proyectos para la reducción del riesgo de desastres.
10. Apoyar el desarrollo de políticas de regulación técnica que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
11. Promover y generar insumos para la incorporación de acciones de reducción del riesgo en los diferentes instrumentos de planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, la gestión ambiental y los proyectos de inversión en los ámbitos sectorial y territorial,

¹ Terminología de Riesgos de Desastres y Fenómenos Amenazantes

131 OCT 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

integrando las directrices del Gobierno Nacional de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

12. *Identificar y formular proyectos estratégicos para el país en materia de reducción del riesgo de desastres que promuevan la participación de los distintos niveles de gobierno, los sectores del país y la comunidad.*
13. *Participar en las Comisiones y Comités del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, de conformidad con las competencias de la Subdirección.*
14. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Que en virtud de lo previsto el numeral 3º y 10º del artículo 11 del Decreto 4147 2011 y al artículo 48 Parágrafo 1º de la Ley 1523 de 2012, el Director General de la **UNGRD** tiene la facultad de la ordenación del gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** o del que haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 2378 de 1997.

Que conforme a las referencias normativas de cada una de las partes, se procede a describir la necesidad específica que pretende satisfacer la suscripción del convenio objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que el plan de desarrollo departamental de Caldas 2024-2027 aprobada mediante ordenanza 974 de 2024, referencia en su artículo 26; que los acuerdos firmados con las comunidades indígenas se les dará cumplimiento mediante los planes de acción sectoriales de cada vigencia; siendo uno de los compromisos pactados el avanzar en la construcción de los planes multiamenazas en territorios indígenas asentados dos municipios del departamento; en consecuencia, se atiende parte de estos compromisos a través de la relación con la línea estratégica sostenibilidad ambiental, sector ambiente y desarrollo sostenible. Programa Gestión del Riesgo.

Que este convenio establece relación con el Plan de Desarrollo Departamental de Caldas, en la línea estratégica del Eje No. 01 de sostenibilidad ambiental, numeral 4.1.1 en el sector ambiente y desarrollo sostenible, programa gestión del riesgo, con la meta 1. *"Asistir técnicamente a los municipios de Departamento de Caldas para la realización de estudios de riesgo, construcción de planes, estrategias, programas y protocolos para mejorar las condiciones de gestión de riesgo en su territorio"*, el cual le apunta a los objetivos de *"1. Orientar las acciones encaminadas al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de emergencias y desastres, buscando que contribuyan a la seguridad, bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible en el Departamento de Caldas"*; y 2 *"implementar las acciones de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de Desastres de origen natural, socio natural, tecnológico y humano no intencional, con el fin de aportar en los procesos de planificación y desarrollo territorial; así como fortalecer los sistemas de alerta temprana multiamenazas con diferentes entidades de orden local, regional y nacional."*

Que en el Preámbulo de la Constitución Política se consigna como fundamento de la promulgación de la carta política, el siguiente aparte: (...) *"con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo"*

El artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que de la lectura del artículo 1º superior, se tiene que la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo

31 OCT 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger *"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 *ibidem* prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, es un fondo cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinan, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo la Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres—"UNGRD" adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República — DAPRE, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional"*.

De otra parte, el Departamento de Caldas, es una entidad territorial, conforme lo dispone el artículo 268 de la Constitución Política, el cual establece *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"*

Que así mismo en su Artículo 298 nuestra constitución establece: *"(...) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes. (...)"*. El artículo 366 de la misma Constitución Política, establece: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado..."*.

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD-.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo — SNGRD es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el Departamento de Caldas presenta una diversidad étnica significativa, en la que las comunidades indígenas han desarrollado prácticas ancestrales de gestión del riesgo, basadas en el conocimiento tradicional de su entorno y la adaptación a fenómenos naturales. Sin embargo, estos saberes no han sido debidamente reconocidos ni integrados en los instrumentos de planificación territorial, lo que genera vulnerabilidades y dificultades en la implementación de estrategias efectivas de prevención y respuesta ante desastres.

Que el Enfoque Diferencial y su relación con la gestión del riesgo de desastres es un tema que ha venido ocupando una posición importante en las agendas e instrumentos públicos tanto nacionales como internacionales.

Que en el Marco de Sendai, (2015-2030), instrumento internacional más importante sobre reducción del riesgo de desastres, se encuentra inmersa esta temática como un aspecto prioritario. Y establece en su prioridad 1. Comprender el riesgo de desastres, que textualmente señala en su numeral (i) Velar por que se aprovechen como corresponda los conocimientos y las prácticas tradicionales, indígenas y locales, para complementar los conocimientos científicos en la evaluación del riesgo de desastres y en la elaboración y aplicación de políticas, estrategias, planes y programas para sectores específicos, con un enfoque intersectorial, que deberían adaptarse a las localidades y al contexto.

Que en ese sentido y en aras de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con las comunidades indígenas la Departamento de Caldas a través de la Secretaria de Medio Ambiente, CRIDEC y con el apoyo técnico de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se consolidó una propuesta dirigida a comunidades indígenas, tendiente a reducir la vulnerabilidad ante la gestión del riesgo siendo actores partícipes en su planificación territorial, como el reconocimiento de la cosmovisión y cosmogonía asociada al mismo; la cual fue es aprobada y cofinanciada por la UNGRD, considerándose pertinente suscribir un convenio interadministrativo entre la Departamento de Caldas y la UNGRD.

Que en cuanto a la necesidad que motiva que la UNGRD con cargo a los recursos del FNGRD, concorra en conjunto con el Departamento de Caldas para incorporar el enfoque étnico en el marco de la política de gestión del riesgo de desastres, en los instrumentos de planificación y visión territorial garantizando la participación de comunidades indígenas del departamento de caldas, se tiene que los numerales 12 y 13 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, establecen como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...)

12. *Principio de coordinación. La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
13. *Principio de concurrencia. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que se encuentra normativamente sustentado que con cargo a los recursos del FNGRD, la UNGRD y la Departamento de Caldas, puedan celebrar el convenio interadministrativo, en pro de la reducción y la preparación ante emergencias de la población indígena del departamento de Caldas, teniendo en cuenta que en dicho ente territorial, los municipios de Riosucio y Supía albergan una significativa población indígena Embera Chamí, organizada en resguardos como Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, Escopetera-Pirza, San Lorenzo, Cañamomo-Lomapieta y La Trina, así como la parcialidad indígena de Cauromá. El CRIDEC (Consejo Regional Indígena de Caldas) ha desempeñado un papel crucial en la representación y defensa de los derechos y la cultura de estas comunidades.

Que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2015-2030) y el Plan de Desarrollo del Departamento de Caldas destacan la importancia de diseñar estrategias participativas y diferenciales que fortalezcan el conocimiento de las comunidades sobre los riesgos en su territorio, su reducción y la preparación ante emergencias. El convenio interadministrativo para celebrar entre el departamento de Caldas y el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) refuerza estos esfuerzos, integrando saberes ancestrales y contemporáneos en la gestión del riesgo.

Que en ese sentido y en aras de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos encaminados a satisfacer necesidades de las comunidades indígenas, se considera prudente y necesario celebrar un convenio interadministrativo entre la UNGRD y el departamento de Caldas. Se tendrán como población a beneficiar a las comunidades indígenas presentes en los municipios de Riosucio y Supía, en el departamento de Caldas. Estas comunidades son representadas por seis cabildos indígenas que agrupan a diferentes resguardos y una parcialidad. A continuación, se detalla la población objetivo.

COMUNIDAD INDÍGENA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL, POBLACIÓN	FAMILIAS	COMUNIDADES
Resguardo Cañamomo – Lomapieta	11 10 7	115 44	22651	8488	32
Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña	89 18	912 2	18040	6030	57
Resguardo San Lorenzo	70 91	691 0	14001	3800	21
Resguardo Escopetera – Pirza	34 85	338 7	6872	2383	17
Resguardo La Trina	74 9	753	1502	503	7
Parcialidad Cauromá	78 3	766	1549	413	12
TOTAL	32 13 3	324 82	64615	21617	146

Fuente: (Cabildos Indígenas,2023).

31 OCT 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que estas comunidades representan el 33.3% del total de las comunidades geográficas de los cuatro resguardos presentes en el departamento de Caldas. Los criterios de evaluación para definir esta población objetivo se basan en el número de reportes atendidos por los organismos de socorro municipales, los organismos de atención departamentales y las solicitudes por parte de los gobiernos propios durante el período comprendido entre 2021 y marzo de 2022.

Que la inclusión de estas comunidades en el proyecto es fundamental para garantizar que las estrategias de gestión del riesgo desarrolladas sean culturalmente pertinentes y adaptadas a las realidades locales. La participación activa de las comunidades indígenas asegurará que sus saberes ancestrales y prácticas tradicionales sean integrados de manera efectiva en los instrumentos de planificación, proyección y visión territorial, promoviendo una gestión del riesgo más inclusiva y sostenible.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

Que conforme a lo expuesto en este documento, se tiene que es adecuado para suplir la necesidad de las entidades de derecho público, el convenio interadministrativo, que se pretende celebrar, por cuanto cumple los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto.

Que el Inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política dispone: *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares"*. Por lo que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política: *los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 ibídem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que la Ley 489 de 1998: El artículo 4° de esta Ley, consagra como finalidades de la función administrativa: *"(...) la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)"*. De igual manera, el Artículo 32 de la misma Ley, establece que *"(...) Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública (...)"*.

Que la Ley 1437 de 2011: Los numerales 3, 9 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 disponen que las actuaciones y procedimientos emanados de las autoridades administrativas deben estar orientados por los principios de imparcialidad, publicidad y economía respectivamente y en virtud de la aplicación del principio de transparencia.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993: Indica que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan*

31 OCT 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." se adelanta el presente proceso de contratación que permitirá obtener aquel elemento humano que facilite la materialización de dichas metas constitucionales.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 298 de la constitución Política de Colombia establece que "los departamentos tienen autonomía para la administración del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos en la constitución".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998 prevé: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Que el artículo 2, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, define a las entidades públicas, así:

"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)"

En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, estableció puntualmente como norma de conducta a seguir por parte de las entidades del Estado, el deber de coordinar y colaborar en sus actuaciones con las entidades y organismos a fin de lograr los cometidos estatales, puntualizando en el artículo 95 de la misma disposición normativa, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos. De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la contratación directa es la modalidad de contratación a llevarse a cabo, por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece:

Que dispone el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)"*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Que en razón a lo anterior la modalidad de contratación será la Directa mediante un Convenio Interadministrativo, de conformidad con previsto en la Subsección Nro. 4 "Contratación Directa", Artículo 2.2.1.2.1.4.4. arriba transcrito.

Que los convenios interadministrativos son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un acuerdo de voluntades depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo.

Que sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines constitucionales y legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos"*²

Que el presente convenio se celebra previo al término previsto en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, conforme a Circular 47 del 22 de julio de 2025.

Que de conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres-FNGRD, adoptado bajo la Resolución 0532 del 2020 en su artículo 40 numeral 40.3 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, de lo cual se ha dejado establecido su cumplimiento en los párrafos anteriores.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reconoce el principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas, y el artículo 95 de la misma norma permite la suscripción de convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios o el cumplimiento de funciones.

Que los documentos precontractuales elaborados por la entidad cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo la justificación jurídica, técnica y económica de la contratación directa, así como la idoneidad, experiencia y conveniencia institucional de llevar a cabo la celebración de un convenio interadministrativo con el departamento de caldas como ejecutora del objeto contractual.

Que, siguiendo los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora para la Reducción del Riesgo, ordenador del gasto delegado mediante Resolución 0937 del 2025 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** con NIT 890.801.052-1 mediante la modalidad de contratación directa, que tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON EL FIN DE INCORPORAR EL ENFOQUE ÉTNICO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y VISIÓN TERRITORIAL GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"**. y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** con **NIT 890.801.052-1** por medio de la señora **PAOLA ANDREA LOAIZA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía

² Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Pág. 463. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2005.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

No. 30.413.706, quien actúa en calidad de Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Departamento de Caldas, y como delegataria de las facultades de ordenación del gasto y actuación contractual que le han sido conferidas conforme al Decreto No. 004 del 01 de enero de 2024 y su modificación mediante el Decreto No. 011 del 03 de enero de 2024, nombrada mediante Decreto No. 0354 del 30 de noviembre de 2020, posesionada el 10 de diciembre de 2020, y ratificada en el cargo mediante Decreto No. 002 del 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad el Artículo 2°, Numeral 4, Literal C de la Ley 1150 de 2007 y con el Manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, adoptado mediante la Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020, en su artículo 40, numeral 40.3 se estableció la modalidad de contratación directa cuando se presente lo siguiente: "(...) c) *Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015) (...)*" y en el numeral 40.4 "*Convenios interadministrativos. Para este tipo de contratación, el FNGRD deberá tener en cuenta: Los convenios estatales son productos del criterio de la asociación de esfuerzos entre las partes cooperantes, para obtener fines que le son propios a cada uno de ellos. Dicho de otra forma, los convenios celebrados por la administración comportan la conjunción de voluntades en torno a intereses que son compartidos por ambos cooperantes, lo que excluye la existencia de intereses patrimoniales contrapuestos sobre el negocio.*" Así mismo, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de convenios interadministrativos cuyas obligaciones estén vinculadas con la finalidad misional de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será de DOCE (12) meses o hasta el cumplimiento del objeto del mismo, contados desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio interadministrativo será por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 885.197.620).**

APORTE DE LAS PARTES: Los aportes de las partes para la ejecución del convenio se realizarán de la siguiente manera:

1. **EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del referido patrimonio autónomo, efectuará un aporte económico correspondiente a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$774.506.015,00)**, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-0252 del 09 de septiembre de 2025
2. **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS** efectuará un aporte económico correspondiente a **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$110.691.605,00)**, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045419 del 11 de febrero de 2025 por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00)**, y Certificado de Vigencia Futura No. 6000000584 del 15 de septiembre de 2025 por valor de **SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.064.487,00)**, ambos expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL DEPARTAMENTO DE CALDAS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO QUINTO: Los documentos y estudios previos del convenio objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE
SUBDIRECTORA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2025.

Elaboró: Pedro Andrés Pedraza / Abogado Contratista GGC
Revisó: Daniel González / Abogado Contratista GGC DG
José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC-SG
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista - SG
Miguel Martínez Aycardi / Abogado Contratista SG
Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD